

El papel de las víctimas, los victimarios y familiares en los procesos de reconciliación

Las confrontaciones armadas, así como otras expresiones menos violentas de los conflictos sociales generan una serie de víctimas, directas e indirectas; víctimas que no suelen ser reconocidas y aún menos reparadas integralmente. Es realidad, desde hace poco tiempo son reconocidas como tales; pues la comprensión de los conflictos y sus consecuencias es más bien reciente. Así pues, la centralidad de las víctimas además de nueva es compleja.

Este documento de discusión plantea exponer una serie de ideas fundamentales sobre la centralidad de las víctimas, los victimarios y familiares –de ambos-, en los procesos de reconciliación. Es especial cuando una de las partes hacer parte de las instituciones públicas como cargos de elección popular (congresistas, alcaldes o presidentes) o como funcionarios. Se propondrán una serie de ideas fundamentales sobre el postconflicto, en especial sobre la reconciliación, y dos casos de ejemplo al respecto.

Sobre el Postconflicto

En primera medida, es importante entender que hay mutación en los conflictos, en especial los armados, lo que genera una transformación de los actores a lo largo del tiempo. A ello, se suman el rol que tienen sus grupos familiares que son herederos de una u otra forma de sus acciones como victimarios, víctimas, vencedores o vencidos. En tal sentido, un proceso de reconciliación transita por un terreno complejo, inestable y con una meta a veces muy difícil de lograr.

Si bien, hasta hace poco las confrontaciones armadas optaban por una dinámica de “Perdón y Olvido” que generaban “saldar las cuentas” entre los dirigentes de los bandos en conflicto por un acuerdo (escrito o verbal) y dejaban a las víctimas sin el debido reconocimiento ni atención. Además, de ser un “acuerdo” entre vencedores y vencidos, no se solía abordar las raíces del conflicto llevando, en muchos casos, a nuevas confrontaciones como resultado de *heridas* en el tejido social.

La superación de esa postura ha sido posible por el derecho internacional, que reconoce la centralidad de las víctimas por vía de instituciones judiciales (como Tribunales especiales o internacionales) y medidas extrajudiciales (como reparación simbólica y medidas de verdad histórica). El desarrollo del derecho internacional, desde mediados del siglo pasado, ha forzado a los Estados y los grupos alzados en armas a asumir medidas para evitar la afectación de civiles, el uso desmedido de fuerza y la reparación, con miras a la reconciliación, al concluir las confrontaciones.

Con el Derecho Internacional, se pretenden unos mínimos al accionar de los Estados (DIDH) y a los actores no-estatales (DIH y DPI), así pues las víctimas pueden adquirir esta condición como consecuencia de los actos cometidos por individuos o instituciones estatales y no-estatales. Pero tal reconocimiento requiere un ordenamiento jurídico concreto en cada país, sin embargo, en dinámicas de conflicto armado, como el colombiano, la aplicación del derecho ordinario se agota y se requiere de un sistema que priorice la verdad y reparación a las víctimas sobre la pena misma.

Optar por una justicia transicional en la cual los principios de verdad y reparación prevalezcan sobre los de justicia –en términos ordinarios- implica un balance ciertamente difícil de lograr. Sin embargo se soporta en cumplir cuatro objetivos: “juicios penales, mecanismos para el establecimiento de la verdad, programas de reparaciones y garantías de no repetición”

Las experiencias internacionales y regionales nos permiten nutrir esta conversación; pues hay una multiplicidad de conflictos cuyos orígenes, actores y desenlaces no son del todo claros hasta tanto no haya instituciones (judiciales y extrajudiciales) de cierre. Casos como el de Sudafrica, Rwanda, Irlanda del Norte o Centro América han aportado al SIVJNR, tanto en sus aciertos como en sus errores.

La primera experiencia como tal de justicia transicional en Colombia se logra con el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, bajo un marco normativo amplio¹ en el que destaca la ley 975/2005 (Ley de Justicia y Paz). Este mecanismo, de Justicia y Paz, planteaba salas especiales para asumir los casos que revisaron a menos del 10% de los 30.000 desmovilizados (que en su mayoría se acogieron al marco jurídico previo a Justicia y Paz).

Sin embargo, el procedimiento jurídico no logró sus objetivos ni la satisfacción de los derechos de las víctimas en tanto los desmovilizaron, en sus versiones libres, difícilmente reconocían por los que se les interrogaban o sus nexos con militares o grupos económicos. Así mismo las víctimas, y sus representantes, no tuvieron garantías plenas en el proceso (asistencia, acceso al proceso) llevando a la revictimización en las audiencias y fuera de ella².

Sobre la Reconciliación y el perdón

Reconociendo los diferentes fracasos del “proceso de desmovilización de las AUC” el Acuerdo Final entre las FARC-EP y el Gobierno se estableció en el Punto 5 el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR) compuesto por la JEP, la Comisión de la Verdad y la UBPD. Este sistema, y en conjunto el Acuerdo Final, plantea la superación de las causas del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Entre las medidas que existan para lograr estos objetivos, está la reconciliación y el perdón. Estas medidas son prácticas culturales

“que interrumpan la reproducción de la violencia y favorezcan la reparación del tejido social, tejido que ha sido deteriorado por la confrontación armada, en especial en sociedades donde la dinámica de la violencia ha sido de larga duración, con consecuencias de sufrimiento y heridas irreparables” (Cortés et al, 2016, p. 20)

Así mismo, siguiendo a Castrillo-Guerrero et al (2018), al respecto apuntan que “en una exhaustiva revisión del concepto de *reconciliación*, Rettberg y Ugarriza (2015) encuentran que este ha sido tratado desde múltiples perspectivas, tales como a) recurso retórico, donde no se define un significado concreto; b) sinónimo de términos vecinos como *paz* o *armonía*; c) término multivocal, en el que los autores simplemente se abstienen de elegir una definición sobre todas las existentes;

¹ Un primer marco, siguiendo a la FIDH (2007) estaba compuesto por: La Ley 418 de 1997, la Ley 782 de 2002, el Decreto 128 de 2003, el Decreto 3360 de 2003, el Decreto 2767 de 2004 y la ley 1106 de 2006. Y en segundo marco por la Ley 975/2005, la sentencia C-370/2006 y sus decretos reglamentarios.

² Ejemplo de esta revictimización ha sido el asesinato de líderes de víctimas de las AUC.

<https://verdadabierta.com/asesinato-de-lider-de-desplazados-relacionado-con-reclamaciones-de-victimas/>

d) meta, donde la reconciliación es descrita como el punto final de todo tipo de construcción de paz; o e) proceso, que no conduce necesariamente a un resultado concreto.”

Sin embargo, en línea con el CINEP (2015)³, prevalece una confusión terminológica respecto al concepto de “reconciliación”, la cual se pueden entender de tres maneras: 1) como proceso o resultado, en tanto se confunden ambos elementos, siendo el segundo un estado ideal de armonía). 2) Como construcción de relaciones (que se entiende como un proceso largo, profundo e integral encaminado a la reconstrucción de las relaciones y el tejido social). Por último, 3) como política pública, en el sentido que la institucionalidad reconoce el conflicto armado, sus víctimas y actúa para el restablecimiento de derechos (entre ellos, la verdad, justicia y reparación).

En ese orden de ideas la voluntad individual y la capacidad colectiva para lograr llevar a cabo un proceso de reconciliación hay multiplicidad de factores en juego. En la mayoría de casos las víctimas son civiles que quedan en medio del enfrentamiento armado, lo que implica una infracción al DIH, generando una vulneración de una serie de derechos. El reconocimiento de la condición de víctima, y tanto la reparación como la reconciliación requiere de una voluntad de Estado a largo plazo, como una política pública y no como una bandera de gobierno.

En este orden de ideas, las experiencias internacionales son muy heterogéneas⁴ en cuanto a sus resultados sobre los procesos de reparación a las víctimas y el desarrollo de procesos de reconciliación colectiva. Así mismo la experiencia nacional⁵ no es la más alentadora, por un lado hasta 2016 no se han llevado a cabo procesos integrales para la solución negociada al conflicto armado sino que se ha priorizado la desmovilización de los combatientes enmarcado en un proceso de “perdón y olvido”. Y por otro lado, la aplicación de los estándares internacionales (entre ellos el Estatuto de Roma), se dio –en cierta medida- en la Ley de Justicia y Paz, y es hasta 2011, que hay un reconocimiento legislativo del conflicto armado y sus víctimas (Ley de Víctimas) y el proceso de Atención Integral y Reparación es muy precaria.

Esta centralidad de las víctimas desde la Ley 1448/11 permite, entre otras cosas, entender la complejidad del conflicto armado y la evolución de las dinámicas victimizantes. Esta centralidad fue determinante en el proceso de negociación y se refleja en el Acuerdo Final entre el gobierno nacional y las FARC-EP, con lo cual se pretende abordar integralmente las causas del conflicto –y su prevalencia- y constituir un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

Sin embargo, el desarrollo de estas medidas (implementación del Acuerdo Final) así como lograr acuerdos o sometimiento del resto de grupos armados aporta al proceso de reconciliación (en su integralidad), y por lo tanto el perdón es una posibilidad mas no una obligación. Siguiendo a Castrillo-Guerrero et al (2018)⁶, el perdón se puede entender como:

³ http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20161027012002/20150801.Reconciliacion_Ppaz10.pdf

⁴

<https://www.kienyke.com/politica/estos-paises-ya-recorrieron-el-camino-de-la-reconciliacion-con-las-victimas>

⁵

<https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/cinco-ejemplos-de-construccion-de-memoria-historica-desde-las-victimas-articulo-856507>

⁶ <https://journals.openedition.org/revestudsoc/1223>

“un proceso mediante el cual la víctima, de manera voluntaria, supera sentimientos, pensamientos y comportamientos negativos hacia el perpetrador reemplazándolos por unos de carácter positivo... Lo que suele implicar que se modifique la perspectiva hacia el perpetrador y se acepte o resignifique la situación..., generando un cambio en la comprensión sobre el hecho victimizante, sin que esto implique el olvido de este...”

La consecución del perdón, de las víctimas a los victimarios, pasa por el reconocimiento de la verdad sobre el hecho victimizante (en una instancia judicial o extra-judicial), el arrepentimiento por parte del perpetrador y el aporte a la reparación (material y simbólica), así como el compromiso a no repetición. En este orden de idea la reconciliación, frente al perdón, siguiendo a Fundación para la Reconciliación, que: “1) el perdón no contradice la justicia ni la memoria, 2) todos y todas hemos sido ofendidos y hemos ofendido, 3) el perdón no es un deber moral, 4) el perdón o es cohonestar con la violación de los derechos, es superar el lugar de víctima y 5) el perdón no se da en abstracto, se da sobre hechos concretos.” Con lo cual se pueden plantear tal proceso en una serie de etapas:

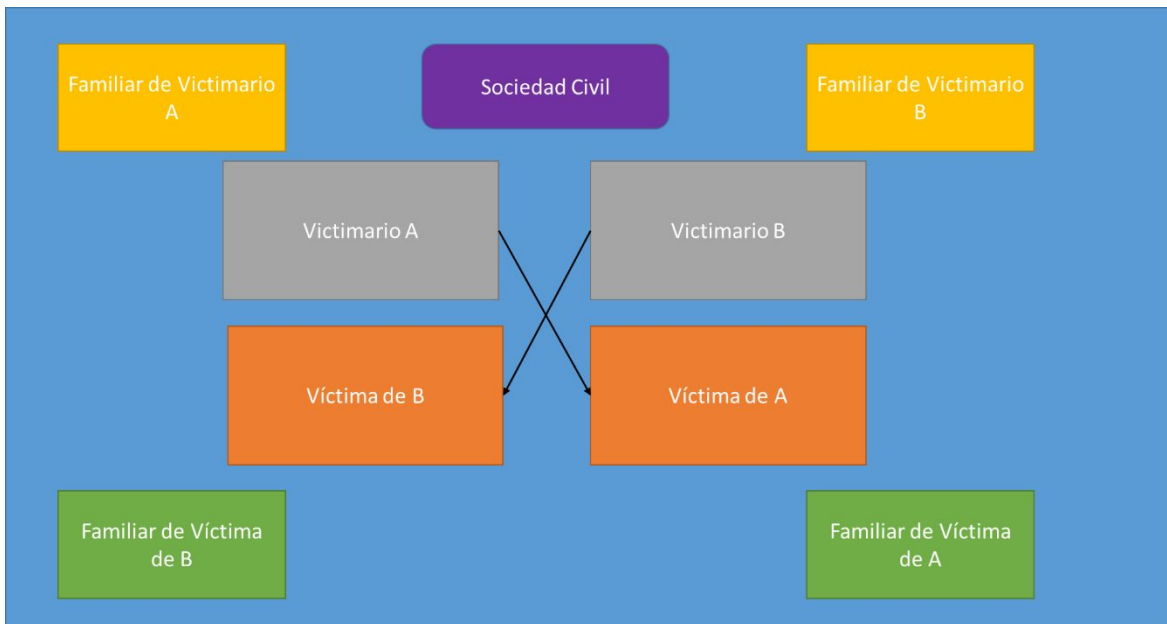


Fuente: Fundación para la reconciliación

En este orden de ideas, los victimarios y sus familiares también participan en el postconflicto y el proceso de reconciliación por vía de su reincorporación a la vida civil y/o como participantes de la política según lo acordado en cada situación. Pero esta participación en el postconflicto implica unas condiciones que permitan satisfacer los derechos de las víctimas y sus familiares, y posibiliten aportar al proceso de reconciliación colectiva.

Esto quiere decir que la manera en la cual los victimarios participen en el proceso de post conflicto armado tiene un peso significativo en el proceso de construcción de paz y en la reconciliación en sí. Desde el sometimiento a un proceso de justicia ordinaria o especial, la participación política, el apoyo al proceso de reintegración, según se acuerde, implica pasos al logro de tales objetivos. Estos elementos pueden generar conflictos entre las víctimas y los victimarios, en la medida que se llegue a construir el discursos sobre que los “victimarios reciben mayores beneficios, luego de sus actos que la verdad, justicia o reparación hacia las víctimas”.

Este balance entre lo factico y lo simbólico es una constante que debe tener en cuenta los gobiernos de turno, respetando los compromisos de Estado a nivel nacional e internacional. En este orden de ideas, el debate nos lleva a considerar y dialogar sobre el rol de las víctimas y los victimarios, incluso sus familiares, en tal proceso de reconciliación. En el sentido de como la participación política o institucional de una de las partes, en especial de los victimarios y sus familiares, aporta a no al proceso individual y global de perdón, justicia y reconciliación. Considerando que cada casos tiene sus particularidades y repercusiones. Así pues, se puede esquematizar los diferentes actores –simplificadamente- de la siguiente forma:



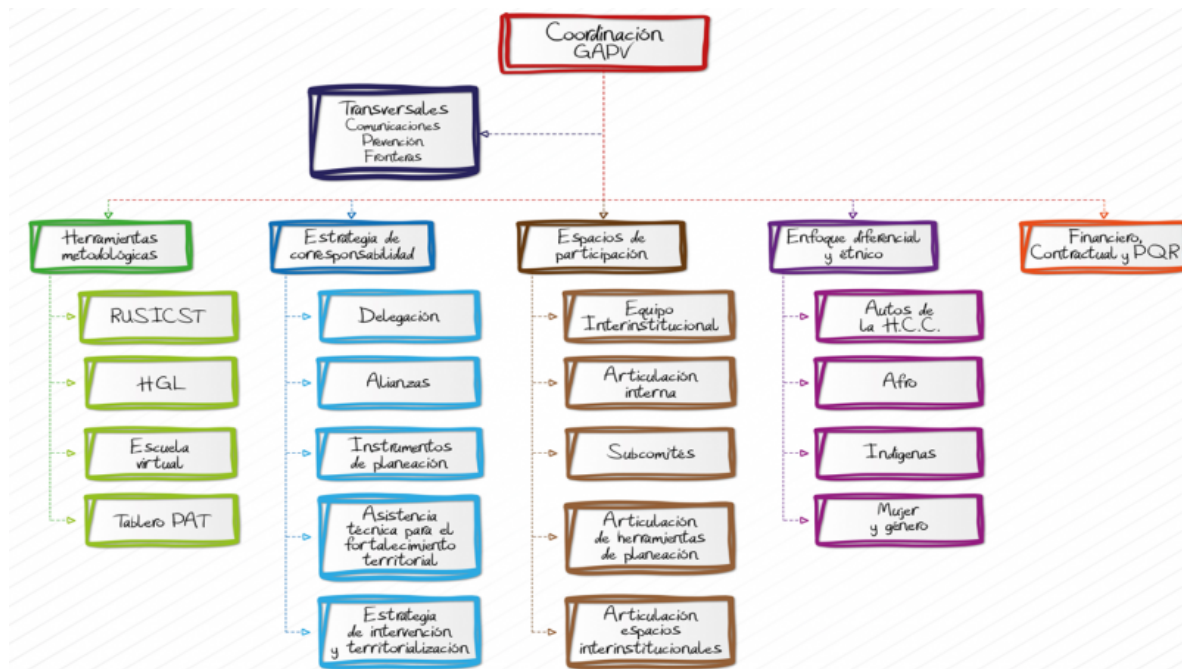
Fuente: Construcción propia

Dos casos recientes:

Con este texto se ha buscado presentar una serie de claridades sobre el papel de las víctimas, victimarios y sus familiares en la reconciliación. Por ello se presentaran dos casos reciente que pueden ilustrar las implicaciones que tiene la participación en la vida política, desde los victimarios y sus familiares, a la satisfacción de los derechos de las víctimas y el proceso de reconciliación.

El primer caso es la designación del Jorge Tovar, hijo del exparamilitar Jorge 40 (excomandante del Bloque Norte de las AUC), en el Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas de Conflicto Armado (GAPV) del Ministerio del Interior⁷ que fue creado en 2015 (Resolución 0327⁸) El

actual coordinador es Hugo Guerrero y tiene bajo su coordinación una serie de oficinas de importante valor para las diferentes víctimas, como:



Fuente: MinInterior

Si bien no existe ningún proceso judicial alguno contra Jorge Tovar sus posiciones en redes sociales son contradictorias, por un lado se presentan posición en el que no reconoce el actuar delictivo de su padre y revictimiza a una persona como Iván Cepeda cuyo caso ha sido tratado en la CIDH. Pero en otras oportunidades, da muestras de reconocer el “momento histórico” que estamos viviendo así como el impacto del conflicto armado en el entorno familiar. Así mismo, la trayectoria profesional del señor Tovar⁹ es insuficiente para asumir un cargo de estas características; lo cual ha causado polémica en la opinión pública al considerar un acto de “revictimización” y “cinismo”.

⁷ <https://gapv.mininterior.gov.co/grupo-de-politica-de-victimas/que-es-el-gactv> “y tiene entre sus funciones, promover y hacer seguimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los mandatarios territoriales en materia de atención y reparación a la población víctima de infracciones del Derecho Internacional Humanitario o de las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado. Entre otras funciones, está la de apoyar y asesorar a las direcciones del Ministerio del Interior en la implementación de las líneas de política pública para la prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.”

⁸ https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/resolucion_0327_2.pdf

⁹ <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M850296-8008-4/view>



JorgeRodrigoTovarV.

@yoyotovarv

Mi papá, prisionero político en Estados Unidos, lleva 9 años de estar preso en ese país y no le han mostrado una sola prueba en su contra.

8:05 a. m. · 27 jul. 17 · Twitter for iPhone



JorgeRodrigoTovarV.

@yoyotovarv

En respuesta a @IvanCepedaCast

Redunda prohibición del "paramilitarismo", si se hace, deberíamos prohibir también el guerrillerismo, esto incluiría a su padre(+) y a usted.

6:39 a. m. · 23 ago. 17 · Twitter for iPhone

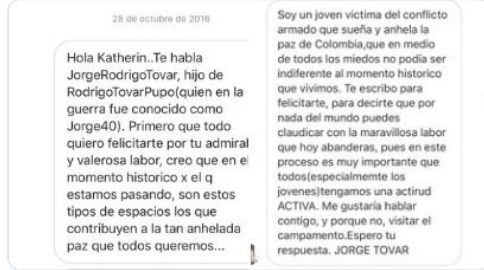


Katherine Miranda @MirandaBogota · 7min

En el 2016, en pleno proceso de paz con las FARC, conocí a @yoyotovarv, el hijo del paramilitar Jorge 40.

Mientras yo estaba en el campamento por la paz, pidiendo como ciudadana que se firmara el acuerdo, él me escribió esto.

Allí sentí que no todo en Colombia estaba perdido.



1 1 16



Fuente: Twitter e Instagram

El segundo caso es la elección de Sandra Ramírez (Griselda Lobo), excombatiente de las FARC-EP, como segunda vicepresidenta del senado para el periodo 2020-2021 de acuerdo con el Estatuto de Oposición y los beneficios del Acuerdo Final. Sandra Ramírez, que entró a las filas guerrilleras a los 17 años y a pesar de ser compañera sentimental de Manuel Marulanda no fue comandante ni hizo parte del secretariado por lo cual se ha beneficiado de la amnistía por sus delitos políticos –rebelión- y no como “máxima responsable”; lo cual no le eximen de concurrir a la JEP.

Y considerando los beneficios del Acuerdo en el punto de participación política que le otorga diez curules al partido de la extinta guerrilla. Según la rendición de cuentas del partido FARC la labor de la senadora se centró en el acompañamiento en el departamento de Norte de Santander. Sin embargo, tras su histórica elección la senadora ha dado declaraciones que han generado escozor en la opinión pública en especial en las víctimas de las FARC-EP.

Por un lado estima que no hay pruebas que lo vinculen con los delitos de narcotráfico, según ella, en conversación con el senador Roy Barreras¹⁰, “...aunque está acusado, la Corte Suprema no halló las pruebas y Estados Unidos tampoco las envió cuando se le pidieron, y además en una entrevista,

¹⁰ <https://www.facebook.com/watch/?extid=th8OillwazIFBfxt&v=283409006088244>

el mismo fiscal reconoció que era un entrampamiento a 'Jesús Santrich', y lo hacen para generar inseguridad jurídica al proceso, para ellos ocultar el verdadero rostro detrás de esto".

Así mismo, en un programa radial¹¹ afirmó que "Sería que las Farc iba a enfrentar con esta preparación con niños. Nosotros no teníamos una política de reclutamiento de menores". Afirmaciones ampliamente criticadas y desvirtuadas por diferentes sectores sociales y políticos, incluso aquellos cercanos que respaldan el proceso. Tanto así, que ella es muestra del ingreso de menores de edad a la extinta guerrilla.

Sin embargo, estas declaraciones se mezclan con llamados a defender y continuar construyendo la paz como lo denoto con su conversación con el senador Roy Barrera "estamos dispuestos a los actos de reconciliación, a pedir perdón y comparecer por los hechos que ocurrieron en el conflicto y no debieron ocurrir, y haremos lo posible por cumplir e ir de la mano con ustedes para que se de cumplimiento el acuerdo".

Conclusiones

Este documento ha pretendido dar ciertas consideraciones que permitan una reflexión informada sobre el papel de las víctimas, victimarios y familiares en la reconciliación. Ello implica defender la debida satisfacción de los derechos de las víctimas tras décadas de conflicto armado, satisfacción que se logra por vía de la institucionalidad ordinaria y la que deriva del Acuerdo de Paz. Pero así mismo, exigir a los diferentes responsables a concurrir a estas instituciones para contribuir a la verdad y la reparación.

El conflicto armado colombiano nos ha marcado como nación y personas, y en ese proceso de superación implica participar en la reconciliación que nos involucra como sociedad en su conjunto, tanto con las víctimas, los victimarios, sus familiares y el resto de la sociedad civil.

¹¹ <https://alacarta.caracol.com.co/audio/1595430099607/>